



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 30, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 207

PROLONGACIÓN ADICIONAL DE LOS PROCESOS PARA AGILIZAR EL PAGO DE RECLAMACIONES DE SEGURO POR DESEMPLEO

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección y abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, y 204-206 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, en Carolina del Norte COVID-19 continúa cobrando un precio sin precedentes en términos de vidas humanas; y

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias*

POR CUANTO, más de novecientos diez mil (910,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y doce mil (12,000) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, desde el comienzo de la pandemia muchos habitantes de Carolina del Norte han experimentado la pérdida o reducción del empleo; y

Procesamiento acelerado de reclamaciones de seguro por desempleo

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020, con la aprobación del Consejo de Estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118, la cual amplió la disponibilidad de los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

POR CUANTO, desde el período que abarca desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, la División de Seguridad en el Empleo (“División”)² ha recibido más de 3,520,000 reclamaciones de seguro;

POR CUANTO, para procesar oportunamente tal volumen sin precedentes de reclamaciones de seguro, la División debe explorar todas las medidas disponibles a fin de acelerar el procesamiento de dichas reclamaciones y hacer llegar ayuda a los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. ³ § 96-15 (a1) proporciona un mecanismo, en caso de desempleo parcial, para que los empleadores presenten reclamaciones a favor de sus empleados mediante el uso de un proceso automatizado (proceso de “reclamación adjunta”); y

POR CUANTO, este proceso de reclamación adjunta normalmente está disponible sólo durante seis (6) semanas de beneficios, normalmente está disponible para su uso con respecto a un empleado sólo una vez durante un año de beneficios, normalmente está disponible sólo para un empleador que tenga un saldo positivo de abono en su cuenta, y normalmente está disponible solo para un empleador que inmediatamente pague a la División un monto igual al costo total de los beneficios por desempleo pagaderos al empleado al momento en que se presente la reclamación de seguro; y

POR CUANTO, para realizar una coordinación con los beneficios adicionales por desempleo autorizados por el gobierno federal durante la emergencia, el abajo firmante determinó que ampliar la disponibilidad del proceso de reclamación adjunta permitiría a más empleadores presentar reclamaciones de seguro para sus empleados, lo que llevaría a un procesamiento automatizado más rápido y a que los fondos de seguro por desempleo lleguen más pronto a manos de los habitantes de Carolina del Norte que los necesitan; y

POR CUANTO, el 9 de abril de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 131, la cual en parte disponía que si el Departamento de Comercio de Carolina del Norte determinaba que aceleraría significativamente el procesamiento de reclamaciones de seguro por desempleo y aliviaría la carga administrativa de la División de Seguridad de Empleo, dicha División podría demorar la aplicación de los requisitos del Estatuto NC Gen. Stat. § 96-15 (a1) en la medida necesaria para agilizar la distribución de los beneficios del seguro por desempleo; y

POR CUANTO, el 2 de mayo de 2020, en el período de Sesiones de Leyes 2020-3, la Asamblea General de Carolina del Norte promulgó el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15, el cual mantuvo consistencia con los cambios del proceso de reclamación adjunta que se encuentran en la Orden Ejecutiva Núm. 131; y

² *Division of Employment Security, DES*

³ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte*

POR CUANTO, el período de Sesiones de Leyes 2020-3 estipuló que el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15 caducaría automáticamente al finalizar el Estado de Emergencia, o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurriera primero; y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Resolución H.R.133,⁴ la cual estipula la continuación de beneficios adicionales del seguro por desempleo durante el primer trimestre de 2021; y

POR CUANTO, el 30 de diciembre de 2020, el abajo firmante, con la aprobación del Consejo de Estado, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 184, la cual autorizó al Departamento de Comercio de Carolina del Norte a retrasar la ejecución del proceso de reclamo adjunto, si fuera necesario, para ayudar en el procesamiento de reclamos de seguro por desempleo hasta el 31 de enero de 2021; y

POR CUANTO, el abajo firmante, con la aprobación del Consejo de Estado, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 191, la cual prolongó la Orden Ejecutiva Núm. 184 hasta el 31 de marzo de 2021; y

POR CUANTO, a la luz de los beneficios adicionales del seguro por desempleo ahora autorizados por el Presidente durante 2021, y a la luz del número continuo y sin precedentes de reclamaciones de seguro por desempleo, las ventajas obtenidas al permitir que los empleadores presenten reclamaciones adjuntas para sus empleados sin las restricciones impuestas por Estatuto NC Gen. Stat. § 96-15(a1) continúan siendo significativas y permiten una distribución de manera más oportuna; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que para cooperar y coordinar la prolongación de beneficios emitida por el Presidente hasta el 2021, y para continuar agilizando el procesamiento de reclamaciones de seguro por desempleo, las medidas en la Orden Ejecutiva Núm. 184 sobre la aceleración de los procesos de reclamaciones de seguro por desempleo se prolongarán hasta 30 de junio de 2021; y

Autoridad estatutaria y determinaciones.

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

⁴ House of Representatives, H.R., Cámara de Representantes

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 184 y 191, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación de la Sección 2(D) de la Orden Ejecutiva Núm. 184 - Reintegración de los procesos para agilizar el pago de reclamaciones de seguro por desempleo.

La Sección 2(D) de la Orden Ejecutiva Núm. 184 se modificará y reformulará de la siguiente manera:

“Esta Sección de la presente Orden Ejecutiva entra en vigencia el 31 de diciembre de 2020 y permanecerá en vigencia, y ha de incluir, hasta el 30 de junio de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable, o a menos que se promulgue una ley que codifique esta Orden Ejecutiva. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia ha de anular automáticamente esta Sección.”

Sección 2. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 3. Cláusula de salvedad e interpretación.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 4. Diseminación.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte ⁵, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

⁵ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

Sección 5. Fecha de vigencia.

A menos que se indique expresamente lo contrario en este documento o en otra Orden Ejecutiva, la presente Orden Ejecutiva entrará en vigor al comienzo del día 31 de marzo de 2021 y permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 30 de junio de 2021, a menos que sea derogada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 30 de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado